



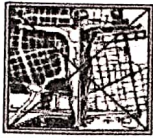
COE-2-20-5228

CIRCULAR INTERNA PROCEDIMIENTO CURADURÍA SEGUNDA DE MEDELLÍN EN RAZON A LA RESOLUCIÓN N° 0713 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0712 DEL 25 DE MARZO DE 2020.

1. Que mediante Resolución N° C2-20-0712 DE 25 DE MARZO DE 2020, se ordenó el cierre temporal de las instalaciones de la Curaduría y la suspensión de los términos de las actuaciones que se encontraban en curso.
2. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020, a través del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Gobierno Nacional.
3. Que dentro de los procesos que se establecieron en el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020, que serían aplicables a la función Pública que ejerce el Curador Urbano están los siguientes:
 - **Prestación de los servicios a cargo de las autoridades:** preceptúa que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, en razón a ello las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

No obstante en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. Sin embargo, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. **Artículo 3° del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.**

- **Notificaciones y Comunicaciones:** se deberá crear un correo electrónico de notificaciones a fin de que por este canal virtual se realicen todas las



notificaciones y comunicaciones a cargo de la entidad. **Artículo 4° del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.**

- **Ampliación de los términos para atender las peticiones:** Los derechos de petición en curso y radicados durante la emergencia tendrá un término especial para ser respondidos. **Artículo 5° del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.**
- **Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa:** De los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en relación con las licencias urbanísticas y otras actuaciones no se hace mención alguna; sin embargo se concede la facultad de suspender los de términos de la actuaciones administrativas mediante acto administrativo motivado de manera total o parcial, en algunas actuaciones o en todas, sean virtuales o personales, con ocasión de la emergencia o por el servicio, depende del análisis de las actividades o procesos (justificación). Haciéndose la salvedad de que estas suspensiones sólo operan durante el tiempo que se encuentre vigente la emergencia sanitaria porque reanudaran los tiempos al día siguientes hábil a la superación de la emergencia.

Así mismo con relación a la Firmeza de los actos administrativos, se determina que no se contarán los días en que se estuvo suspendido el servicio. **Artículo 6° del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.**

- **Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias:** para nuestro caso en concreto se estaría presentando en las Revalidaciones y Prórrogas de licencia, en razón a ello si la vigencia vence durante el periodo de emergencia y la renovación no puede ser realizada, se entenderá prorrogada automáticamente hasta un mes contado a partir de la superación de la emergencia. **Artículo 8° del Decreto 491 de 2020.**
 - **De las firmas de los actos, providencias y decisiones:** los actos administrativos podrán contener firma digital, firma autógrafa mecánica, firma digitalizada y escaneada. **Artículo 11° del Decreto 491 de 2020.**
4. Que mediante Circular N° 0337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió lineamientos a los Curadores Urbanos para el cumplimiento del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.
 5. Que dentro de los lineamientos la Superintendencia de Notariado y Registro manifiesta la necesidad de que cada curador urbano defina de manera previa mediante decisión motivada, su posición frente a la prestación del servicio en los términos del Decreto 491 de 2020, decisión en la que deberá establecer de manera clara y completa, un procedimiento excepcional y temporal en donde se indiquen los canales de comunicación, procedimientos a seguir y demás aspectos relacionados con los procesos a su cargo, acogiéndose siempre a las premisas de respeto a las garantías constitucionales del debido proceso de todos los



involucrados, los principios de la actuación administrativa y el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadana.

6. Que mediante Resolución N° 0713 del 14 de abril de 2020, la Curaduría Segunda de Medellín modificó la Resolución N° 0712 del 25 de marzo de 2020, autorizándose el trabajo en casa de carácter ocasional temporal y excepcional, en los términos que ha sido establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008. En razón que por instrucción de la administración del Edificio del Café donde se encuentran ubicadas las instalaciones físicas de la entidad, restringió el acceso tanto a áreas comunes como privadas.
7. Que mediante Resolución N° 0713 del 14 de abril de 2020, la Curaduría Segunda de Medellín modificó la Resolución N° 0712 del 25 de marzo de 2020, en cuanto a:
 - Darle continuidad a los trámites que fueron radicados con anterioridad a la declaratoria de emergencia económica y social y por ende revocar la suspensión de tiempos de los mismos. En lo concerniente a las solicitudes reglamentadas por la ley 1755 de 2015, se decidió acogerse a lo previsto en el artículo 5 del decreto 491 de 2020, el cual establece que salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
 - Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
 - Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
 - Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.
 - En lo atinente a las licencias urbanísticas se le dará continuidad a la solicitud, sin embargo a fin de garantizar el debido proceso y la participación comunitaria, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos para dar continuidad al trámite. Esta suspensión podrá hacerse de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, acorde con la solicitud que presente el interesado en el trámite o el análisis que efectúe el Curador Urbano, previa evaluación y justificación de la



situación concreta; en todo caso los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha suspensión se efectuará mediante acto administrativo motivado que será comunicado al interesado y el cual reposará en el expediente.

- Se habilitan canales virtuales a fin de radicar nuevas solicitudes de licencia y otras actuaciones relacionadas con las actividades a cargo del Curador Urbano, peticiones y observaciones, las cuales serán radicadas a través del correo electrónico radicacion@curaduriasegunda.com.co, dando aplicación a lo previsto en el Decreto Nacional 491 de 2020. La respuesta se emitirá al correo del que proviene la solicitud o al que indique el petionario, y se entiende que autoriza el envío de notificaciones electrónicas con la presentación de la solicitud.
 - Se habilita canal virtual que permita la notificación y comunicación de los actos administrativos y comunicaciones que emite la Curaduría Urbana siendo este notificaciones@curaduriasegunda.com.co, dándose así cumplimiento artículo 4 del Decreto 491 de 2020
 - El horario de atención al público de 8:00 AM a 4:00 PM, en los canales virtuales tal como se informa en página web de la Curaduría.
8. Que se publicará en la página web de la Curaduría tanto la Resolución N° 0713 del 14 de abril de 2020, a través de la cual se modificó la Resolución N° 0712 del 25 de marzo de 2020, como un manual de instrucciones en relación a la prestación del servicio, el cual contendrá:

➤ **Instrucciones para radicar solicitud de licencia durante el estado de emergencia Sanitaria:**

Nuestra radicación será a través del correo electrónico que hemos habilitado única y exclusivamente con este fin radicacion@curaduriasegunda.com.co

Para radicar esta solicitud debe diligenciar completamente el FUN Formulario Único Nacional, lo encuentra en nuestra página Web en la opción Gestión documental-formatos, adicionalmente deberá anexar los documentos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, dependiendo de la modalidad de solicitud.

En el caso de que se encuentre pendiente algún dato o requisito, tendrá a partir de la fecha de radicación, 30 días hábiles para completar o anexar lo que le haga falta, momento en el cual la solicitud se considerará radicada en LEGAL Y DEBIDA FORMA, en los términos del Decreto 1077 de 2015.



Cuando recibamos su información, le estaremos enviando por este mismo medio, el valor a transferir por concepto de cargo fijo o único según sea el caso. Una vez nos devuelva el soporte de transferencia, le enviaremos su ficho de radicado, en el cual quedará consignado el número de consecutivo, fecha, nombre del solicitante, correo electrónico, documentos aportados, teléfono y correo electrónico del arquitecto que se encargará de dicha solicitud.

Es indispensable para la radicación, que nos suministre el correo electrónico del propietario o de su apoderado, pues todas las notificaciones se harán por este medio, según lo establecido en el Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Tenga en cuenta que si va a anexar planos arquitectónicos o estructurales, deberán ser elaborados a tamaño oficio a fin de que se pueda realizar el estudio de los mismos.

- **IMPORTANTE:** las copias aportadas por medios electrónicos serán utilizadas para el estudio del trámite; sin embargo se deja constancia que los documentos originales que exige la Resolución N° 0462 de 2017, se deberán aportar de forma física al expediente antes de que se otorgue la viabilidad de proyecto. Toda vez que el expediente se conforma con los documentos originales.
- **Instrucciones para anexar documentos a trámites en proceso**
Si se van a anexar documentos para los expedientes en curso deberá hacerlo a través de radicacion@curaduriasegunda.com.co , especificando el radicado al cual pertenecen.
- **Instrucciones para radicar PQRS en estado de emergencia Sanitaria:**

- **Derechos de petición:**

Los derechos de petición podrán ser presentados a través de la página web de la Curaduría, en los términos de la Ley 1755 de 2015; sin embargo en relación con los tiempos de respuesta los derechos de petición en curso y radicados durante la emergencia tendrá un término especial para ser respondidos, esto en los términos del artículo 5° del Decreto 491 de 2020, los términos serán los siguientes:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo

○ **Oposiciones:**

Las oposiciones o intervención a terceros podrán ser presentadas a través de la página web de la Curaduría acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los documentos que pretenden hacer valer deberán ser adjuntados. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

○ **Recursos contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias:**

Las Recursos podrán ser presentadas a través de la página web de la Curaduría, los cuales deberán presentarse, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se debe tener en cuenta que ante la Curaduría Urbana se podrán presentar dos clases de Recursos, a saber:

El Recurso de Reposición para actos que desistan la solicitud de Licencia.

Los Recursos de Reposición y en subsidio Apelación para actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Es importante señalar que a través de la circular N° 20206000092, expedida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se suspendieron los términos de los recurso de apelación por el término de dos semanas contados a partir del 18 de marzo de 2020.

- **Para atención al usuario se encuentra habilitado el canal virtual contacto@curaduriasegunda.com.co y el número de celular 3137943891.**
- **Notificaciones y Comunicaciones:** Al día de hoy las instalaciones físicas de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín se encuentran cerradas, según Resolución N° **C2-20-0712 DEL 25 DE MARZO DE 2020**, en razón a ello y dándose cumplimiento al Decreto 0491 de 2020 y la Resolución N° **C2-20-0713 DEL 14 de abril de 2020** todos los actos administrativos y comunicaciones se notificarán y comunicarán a través del correo electrónico notificaciones@curaduriasegunda.com

9. Que en razón al manejo electrónico que se le dará al proceso se guardará soporte de todo lo actuado dentro del expediente; sin embargo se conservaran las copias



originales que establece el Decreto 1077 de 2015, a fin de que una vez se levante la emergencia sanitaria sea entregada la copia original de lo actuado, al titular de la solicitud.

10. Que los actos administrativos y las comunicaciones serán suscritos con firma autógrafa mecánica escaneada; sin embargo se conservará el documento original para su posterior incorporación al expediente.
11. Que los procesos y medidas acá descritas son transitorias y excepcionales, las cuales se encuentran sujetas a modificaciones según lo establezca la normatividad, Nacional, Departamental y Municipal así como la superintendencia de notariado y registro.

Para Constancia, se firma a los 14 días del mes de abril de 2020,

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018